

1 **OTORGANTES.-** Concurren e intervienen en la
2 constitución de la compañía, por sus propios derechos,
3 manifestando en forma expresa su voluntad de
4 asociarse, el señor: RENAN DOLORES BARRETO CEVALLOS,
5 ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil, y NELLY
6 LILIANA LEMUS VILLARREAL, ecuatoriana, soltera,
7 domiciliada en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:**
8 **ESTATUTOS:** Los mencionados comparecientes declaran
9 que tienen a bien fundar una compañía anónima que se
10 registrará por los siguientes Estatutos: **CAPITULO**
11 **PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:**
12 **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía anónima de
13 nacionalidad ecuatoriana que se constituye, se
14 denominará: **DELTRANS S.A. OBJETO:** El objeto social
15 de la compañía es: a) La importación, exportación,
16 distribución, compraventa y comercialización de toda
17 clase de productos, sean estos farmacéuticos,
18 comerciales, agrícolas, industriales, eléctricos o de
19 la construcción; b) A través de terceros canalizaremos
20 el transporte, la consolidación y desconsolidación por
21 vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
22 de mercaderías en general de pasajeros, carga de
23 materiales de construcción, productos agropecuarios,
24 bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; c) La
25 representación de empresas comerciales, agropecuarios,
26 industriales sean estas nacionales o internacionales;
27 d) A la compraventa, permuta por cuenta propia de
28 acciones y participaciones de Compañías nacionales o

1 extranjeras; e) Se dedicará a la revisión y emisión de
 2 boletas, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en
 3 rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de
 4 pasajeros, operaciones de peso y balance de
 5 mercaderías en general, hoja de carga y ubicación de
 6 equipajes en bodega de aviones o naves; f) La
 7 supervisión de las mercaderías en el puerto de
 8 embarque, para la constatación de su calidad,
 9 cantidad, precio, origen y determinación provisional
 10 de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de
 11 los tributos aduaneros; g) La carga y descarga de
 12 mercaderías; h) El almacenamiento temporal de
 13 mercancías en espera de la presentación de la
 14 declaración aduanera y hasta su entrega legal; i) La
 15 verificación documental respecto de la declaración
 16 aduanera; j) La realización de análisis físicos o
 17 químicos para determinar la naturaleza de las
 18 mercaderías; k) La constatación o reconocimiento
 19 físico de las mercaderías que se encuentren bajo
 20 regímenes aduaneros especiales o particulares o de
 21 excepción, para establecer su naturaleza, cantidad,
 22 valor y clasificación arancelarias; l) Podrá dedicarse
 23 al Depósito comercial público y/o privado de
 24 mercaderías de propiedad de terceros; ll) Dedicarse al
 25 correo privado (courrier) sea este área o marítimo
 26 para el transporte internacional de correspondencia,
 27 carga y paquetes postales bajo características de
 28 entrega "puerta a puerta", rapidez y seguridad

República del Ecuador



Gloria
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



- Abg. Gloria
Lezcano de Crespo



1 entrega; la importación o exportación a consumo de
2 mercancías contenidas en envíos o paquetes postales o
3 carga; m) La prestación de servicios en todos los
4 campos en donde las entidades que conforman el sector
5 público los den a los particulares mediante concesión.

6 **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá
7 su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
8 cantón del mismo nombre de la Provincia del Guayas, en
9 la República del Ecuador, pero por resolución de la
10 Junta General de Accionistas podrá establecer agencias
11 o sucursales, dentro o fuera del país, y adquirir por
12 este motivo u otros de carácter legal, domicilios
13 fuera de esta ciudad. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El

14 plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA
15 (50) AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción
16 de este contrato en el Registro Mercantil de
17 Guayaquil; plazo que podrá ser prorrogado o
18 restringido por resolución de la Junta General de
19 Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,**

20 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:**
21 **CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de
22 **DIEZ MILLONES DE SUCRES** (S/.10'000.000,00) que
23 estará dividido en diez (10.000) acciones ordinarias y
24 nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00). El capital
25 suscrito de la Compañía será de cuando menos, la mitad
26 del capital autorizado, y el capital pagado será no
27 menor de la cuarta parte del capital suscrito. La
28 Junta General de Accionistas podrá aumentar el capital

República del
Ecuador



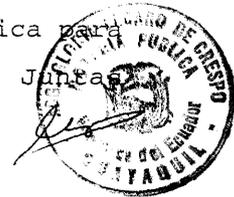
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]



Abg. Gloria
Secario de Crespo

1 suscrito y pagado de la compañía hasta el monto del
2 capital autorizado conforme a los requisitos previstos
3 en este mismo estatuto y ajustándose en todo a las
4 disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO SEXTO:**
5 **TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las
6 acciones podrán emitirse por una o varias acciones,
7 deberán ser numerados y nominativos, contendrán las
8 declaraciones prescritas por la Ley, y serán
9 autorizados por las firmas del Presidente y del
10 Gerente de la Compañía. Dichos títulos deberán
11 extenderse en libros talonarios correlativamente
12 numerados, y se inscribirán además en el Libro de
13 Acciones y Accionistas. Se considerará como dueño de
14 las acciones a quien aparezca como tal en el libro
15 mencionado últimamente. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO**
16 **O REDUCCION DEL CAPITAL.-** El capital social podrá
17 ser aumentado o reducido dentro del autorizado por
18 resoluciones de la Junta General de Accionistas
19 convocada expresamente para ese objeto; y los
20 accionistas tendrán derecho de preferencia para
21 suscribir el aumento en proporción a sus acciones. Las
22 resoluciones encaminadas a reducir el capital social,
23 no se podrán tomar sino con las limitaciones
24 contempladas en la Ley. Los títulos de las nuevas
25 acciones contendrán el número de orden
26 correspondiente. **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** En
27 proporción a su valor pagado cada acción implica para
28 el accionista el derecho a voto en las Juntas



1 Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.
2 La acción es indivisible y, en consecuencia, cuando
3 haya varios propietarios de una misma acción, deberán
4 nombrar un apoderado o en su falta un administrador
5 común para el ejercicio de los derechos que le
6 competen; y si no se pusieren de acuerdo, el
7 nombramiento será hecho por la autoridad competente a
8 petición de cualquiera de ellos. **ARTICULO NOVENO:**
9 **DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de
10 destrucción o pérdida de los títulos de las acciones o
11 certificados provisionales, se procederá a la
12 anulación de los mismos en la forma y previo
13 cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de
14 Compañías, debiendo conferirse uno nuevo al
15 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
16 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
17 **DÉCIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** A las
18 Juntas Generales concurrirán los accionistas
19 personalmente o por medio de representantes; en cuyo
20 caso, la representación se conferirá por carta
21 dirigida al Presidente de la Compañía y con el
22 carácter de especial para cada junta a no ser que el
23 representante ostente Poder General, conferido
24 legalmente. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS**
25 **PROVISIONES.-** Obligatoriamente se darán certificados
26 provisionales a los suscriptores, para amparar una o
27 varias acciones que no estuvieren pagadas en su
28 totalidad, hasta que puedan emitirse los títulos

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]



Abg. Gloria
Crespo de Crespo

1 definitivos de las mismas. Dichos certificados
2 provisionales o resguardos deberán emitirse conforme
3 a la Ley y serán autorizados por las firmas del
4 Presidente y del Gerente de la compañía. **ARTICULO**
5 **DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La
6 distribución de utilidades a los accionistas se hará
7 en proporción al valor pagado de las acciones, de
8 acuerdo a la fecha del balance. **CAPITULO TERCERO:**
9 **DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- TITULO**
10 **PRIMERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ORGANISMO Y**
11 **FUNCIONAMIENTO.-** El Gobierno de la compañía lo
12 ejerce la Junta General; y la administración de la
13 misma corresponde al Presidente y al Gerente. **TITULO**
14 **SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DÉCIMO**
15 **CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA.-** La Junta
16 General la integran los accionistas de la compañía
17 legalmente convocados y reunidos; es el organismo
18 supremo de la compañía y, en consecuencia las
19 decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y
20 estos estatutos, obligan a todos los accionistas,
21 hayan o no asistido a las sesiones y no son
22 susceptible de revisión sino por la misma Junta
23 General. Las Juntas Generales tendrán el carácter de
24 ordinarias y extraordinarias, según sea el caso.
25 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-** La Junta
26 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
27 año, en cualquiera de los meses de Enero, Febrero o
28 Marzo, convocada por el Presidente o por el Gerente de



1 la Compañía; y las extraordinarias, cada vez que
2 fueren convocadas por los mismos funcionarios, a
3 iniciativa propia o a pedido de los mismos accionistas
4 conforme lo prescribe la Ley. Las Juntas Generales
5 deberán reunirse en el domicilio principal de la
6 compañía, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos
7 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
8 nulidad. La convocatoria deberá ser hecha en uno de
9 los periódicos de mayor circulación en la ciudad de
10 Guayaquil y mediante citación personal, por escrito
11 con señalamiento del objeto, lugar, día y hora para la
12 reunión, con ocho (8) días de anticipación por lo
13 menos. No obstante, la Junta General se entenderá
14 convocada y quedará válidamente constituida en
15 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
16 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
17 siempre que esté presente todo el capital pagado de la
18 compañía y los asistentes acepten por unanimidad a
19 celebración de la Junta. El acta de la sesión, en
20 este caso, deberá ser suscrita por todos los
21 concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO**
22 **SEXTO: QUORUM.-** El quórum necesario para que la
23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria esté
24 legalmente constituida y pueda sesionar válidamente en
25 la primera convocatoria, deberá ser de un número de
26 accionistas que representen cuando menos la mitad del
27 capital social pagado de la compañía. En caso de no
28 obtenerse ese quorum para la instalación de la Junta

1 en el primer señalamiento, se procederá a convocar
 2 nuevamente con ocho (8) días de anticipación por lo
 3 menos, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
 4 cualquiera que sea el número de accionistas que
 5 concurra y el capital que representen. **ARTICULO**
 6 **DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORIA PARA LAS RESOLUCIONES.-**
 7 Todas las resoluciones que adopte la Junta General de
 8 Accionistas, ordinaria o extraordinaria, serán tomadas
 9 por una mayoría de votos que representen más del
 10 cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado
 11 concurrente a la sesión, salvo naturalmente
 12 disposición en contrario de la ley o de otras mayorías
 13 requeridas en estos estatutos para casos específicos
 14 o determinados. Los votos en blanco y las abstenciones
 15 se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**
 16 **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales
 17 de accionistas serán presididas por el Presidente de
 18 la compañía y actuará como Secretario el Gerente. A
 19 falta del primero, se designará a uno cualquiera de
 20 los accionistas presentes para que presida la Junta; y
 21 a falta del Gerente, se designará un Secretario ad-
 22 hoc. Todas las actas de las Juntas serán asentadas en
 23 el libro que se destinará para el efecto, y llevarán
 24 necesariamente las firmas del Presidente y Secretario
 25 actuantes. De cada Junta se formará un expediente, tal
 26 como lo determina la Ley. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**
 27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
 28 atribuciones y deberes de la Junta General de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Cecero de Crespo



1 Accionistas: a) Designar y remover al Presidente,
2 Gerente y Comisario de la Compañía, fijándoles su
3 remuneración. b) Aprobar las cuentas y los balances
4 que presente el Presidente o el Gerente de la
5 Compañía, los que deberán ser acompañados con el
6 informe del comisario de la compañía. c) Resolver
7 acerca de la forma del reparto de utilidades, previa
8 deducción del diez por ciento (10%) que servirá para
9 formar el fondo de reserva hasta completar por lo
10 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
11 social. d) Decidir acerca del aumento o reducción del
12 capital social dentro del capital autorizado, la
13 prórroga o limitación del plazo de duración de la
14 compañía, y el establecimiento de sucursales o
15 agencias. e) Decidir sobre el aumento del capital
16 autorizado y la reforma de los estatutos. f) Resolver
17 sobre cualquier gravamen o la enajenación y
18 transferencia de dominio de bienes inmuebles de la
19 compañía, autorizando la celebración de tales
20 contratos, el resolver sobre la disolución anticipada
21 y liquidación de la compañía. h) Conocer y resolver
22 sobre la modificación o reforma de los Estatutos
23 Sociales. i) Elegir el liquidador o liquidadores de la
24 compañía. j) Resolver sobre todo otro asunto que no
25 estuviere previsto dentro de las atribuciones de los
26 administradores de la compañía y los que por mandato
27 de la ley o estos Estatutos le correspondan. **TITULO**
28 **TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL

Gloria



Abg. Gloria
Cácaro de Crespo

1 **ARTICULO VIGÉSIMO: CONDICIONES.-** El Presidente de
2 la Compañía será elegido por la Junta General, durará
3 cinco (5) años en su cargo, puede o no tener la
4 calidad de accionista de la compañía, y podrá ser
5 reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO**
6 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponden al
7 Presidente las siguientes atribuciones y deberes: **a)**
8 La representación legal de la compañía, en forma
9 conjunta o separadamente con el Gerente, pudiendo en
10 consecuencia intervenir en toda clase de diligencias
11 judiciales o juicios, reclamos contencioso-
12 administrativos, tributarios, etcétera, en que la
13 compañía fuere interesada, como actora, tercerista o
14 demandada, con todas las facultades que para los
15 mandatarios o procuradores judiciales determinan el
16 código civil y el de procedimiento civil, y muy
17 especialmente con las contenidas en el artículo
18 cuarenta y ocho (Art.48) del cuerpo de leyes
19 últimamente mencionado. **b)** Presentar memorias,
20 informes o cualquier otro documento que corresponda
21 conocer a la Junta General; de manera especial
22 aquellos que la ley determina presentar
23 obligatoriamente a los administradores, como ser el
24 balance anual y las cuenta de pérdidas y ganancias,
25 la propuesta de distribución de utilidades, etcétera.
26 **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas
27 por la Junta General. **d)** Ejercer la administración y
28 gestión de los negocios de la compañía. **e)** Suscribir



1 aceptar, pagar, endosar, y hacer protestar, ceder y
2 cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de
3 crédito o documentos de cualquier naturaleza que
4 fueren. **f)** Celebrar contratos de arrendamiento de
5 bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes especiales
6 en relación con los negocios de la compañía. **g)** Abrir
7 cuentas bancarias dentro y/o fuera del país, hacer
8 depósitos en ellas y girar sobre las mismas, retirando
9 parte o la totalidad de los fondos mediante cheques,
10 libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma
11 que estime conveniente. **h)** Convenir, otorgar y
12 suscribir escrituras públicas e instrumentos públicos
13 o privados por obligaciones de dar, hacer o no hacer a
14 *de* nombre de la compañía; bien entendido que será
15 necesaria la resolución o autorización previa de la
16 Junta General de Accionistas, únicamente cuando se
17 trate de gravámenes, enajenación o transferencia del
18 dominio sobre bienes raíces de la compañía. **i)** Firmar
19 pedidos, facturas y efectuar toda clase de trámites
20 que se relacionen con la exportación o importación por
21 las aduanas del país o en cualquier otro Organismo
22 Público o Privado. **j)** Ejercer la representación
23 patronal de la compañía y por lo tanto, nombrar,
24 remover y contratar libremente al personal de
25 funcionarios y empleados de la misma, fijándoles sus
26 remuneraciones, sueldos o salarios, como también sus
27 facultades y deberes específicos; y, **k)** Ejercer en
28 general todas las demás atribuciones y deberes que por

1 Ley o estos Estatutos le corresponda o le estuvieren
 2 encomendados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FORMA DE**
 3 **ACTUACION DEL PRESIDENTE.-** En el ejercicio de las
 4 atribuciones y deberes contemplados en el Artículo
 5 Vigésimo Primero que antecede, será potestativo, del
 6 Presidente actuar conjunta o separadamente con el
 7 Gerente de la Compañía; pero ni el Presidente ni el
 8 Gerente podrán otorgar cauciones o fianzas o
 9 garantías que obliguen a la compañía por negocios
 10 ajenos u obligaciones de terceros, a no ser que tenga
 11 interés directo o se beneficie la propia compañía.
 12 **TITULO CUARTO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-**
 13 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.-** El
 14 Gerente de la Compañía será elegido por la Junta
 15 General de Accionistas, durará cinco (5) años en el
 16 ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido
 17 indefinidamente. Para ser Gerente de la Compañía no se
 18 requiere tener la calidad de accionista. **ARTICULO**
 19 **VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
 20 Corresponden al Gerente todas y cada una de las
 21 atribuciones y deberes señalados para el Presidente de
 22 la Compañía en el Artículo Vigésimo Primero de estos
 23 Estatutos Sociales; siendo potestativo del mismo
 24 actuar conjunta o separadamente con el Presidente de
 25 la Compañía. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS**
 26 **COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
 27 **CONDICIONES.-** Los comisarios Principal y Suplente
 28 pueden o no tener la calidad de Accionistas

República del
Ecuador

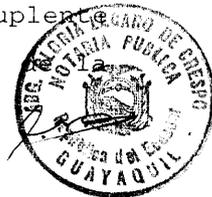


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Gloria



Abg. Gloria
Cárcaro de Crespo



1 compañía, durará un (1) año en el ejercicio de su
2 cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

3 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**

4 **DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: fiscalizar

5 la administración de la compañía; examinar los libros

6 sociales y los de contabilidad; revisar el balance

7 general y las cuentas de pérdidas y ganancias;

8 presentar a la Junta General de Accionistas un informe

9 sobre dichos exámenes, en el modo y forma establecido

10 por la Superintendencia de Compañías; convocar a la

11 Junta General de Accionistas en casos de urgencia;

12 vigilar las operaciones de la compañía; pedir informes

13 a los administradores; y en general todas las

14 atribuciones y deberes señalados por las leyes de la

15 materia en relación con la contabilidad y negocios de

16 la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

17 **CONVOCATORIA DE COMISARIOS.-** El comisario que

18 estuviere en funciones deberá ser especial e

19 individualmente. convocado a las reuniones de Junta

20 General; y la emisión de dicha convocatoria acarreará

21 la nulidad de las resoluciones de la Junta. **CAPITULO**

22 **QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

23 **VIGÉSIMO OCTAVO: LEGITIMACION DE PERSONERIA.-**

24 Para efecto de que los distintos funcionarios de la

25 compañía puedan legitimar su intervención en cualquier

26 acto o contrato que celebren a nombre de la misma,

27 bastará que acompañen su respectivo nombramiento,

28 debidamente inscrito en el Registro Mercantil. El

1 Presidente suscribirá el nombramiento del Gerente, y
 2 éste suscribirá el nombramiento de los demás
 3 funcionarios. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO**
 4 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía
 5 terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada
 6 año. **ARTICULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACION.-** Mientras la
 7 Junta General no designe la persona o personas que
 8 deban efectuar la liquidación de la compañía, ésta
 9 correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la
 10 Gerencia de la misma hasta el momento en que se
 11 produjo la situación de liquidar. Los liquidadores en
 12 lo que respecta a sus atribuciones y deberes, así
 13 como el proceso mismo de la liquidación, se sujetarán
 14 a lo que la Ley dispone al efecto. **CLAUSULA TERCERA:**
 15 **DECLARACIONES.-** Los comparecientes, como accionistas
 16 fundadores, declaran que la suscripción de las
 17 acciones y el pago del capital social de la compañía
 18 DELTRANS S.A., que se constituye, se ha efectuado de
 19 la siguiente manera: El señor RENAN DOLORES BARRETO
 20 CEVALLOS ha suscrito dos mil quinientas (2.500)
 21 acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucres
 22 (S/.1.000,00) cada una, equivalente a DOS MILLONES
 23 QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.2'500.000,00) del capital
 24 social, pagando el veinticinco por ciento (25%) de
 25 este valor en numerario y el restante setenta y cinco
 26 por ciento (75%) en efectivo y a dos (2) años plazo,
 27 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
 28 escritura en el Registro Mercantil. La señora

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Firma]



Abg. Gloria
Secario de Crespo



1 LILIANA LEMUS VILLARREAL, ha suscrito, dos mil
2 quinientas (2.500) acciones, ordinarias y nominativas,
3 de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, equivalente a
4 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.2'500.000,00)
5 del capital social, pagando el veinticinco por ciento
6 (25%) de este valor en numerario, y el restante
7 setenta y cinco (75%) en efectivo y a dos (2) años
8 plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de
9 esta escritura en el Registro Mercantil. Cumpla usted
10 Señora Notaria, con las formalidades de ley para la
11 validez de esta escritura pública, cuya cuantía queda
12 determinada; agregue a la matriz como documento
13 habilitante el CERTIFICADO BANCARIO de integración del
14 capital social pagado por los accionistas fundadores
15 en numerario y haga constar expresamente que el
16 Abogado Ramón Armando Macías López, queda autorizado
17 para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener
18 la aprobación y existencia jurídica de la compañía que
19 se constituye, así como para la convocatoria a la
20 primera Junta General de Accionistas. (Firma Ilegible)
21 **ABOGADO RAMON MACIAS LOPEZ.** Registro Número siete
22 mil cuatrocientos veinticinco. Colegio de Abogados del
23 Guayas. **(HASTA AQUI LA MINUTA). ES COPIA.**- En
24 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
25 de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se
26 eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta,
27 todos los documentos de Ley. Los comparecientes me
28 presentaron sus respectivos documentos de

00 10

1 identificación personal. Leída que fue la presente
2 Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a
3 fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban
4 en todas y cada una de sus partes, se afirman,
5 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
6 Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
en el Cantón GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Renan Barreto

RENAN DOLORES BARRETO CEVALLOS

C.C. 091227050-1. C.V. 0077242.

Nelly Lilia Lemus Villarreal

NELLY LILIANA LEMUS VILLARREAL

C.C. 1203982922 C.V. 0051008

LA NOTARIA SUPLENTE

Carmen Cucalon Ycaza

ABOGADA CARMEN CUCALON YCAZA



CO 11

República del
Ecuador

A CONTINUACION:



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

A handwritten signature in cursive script.



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

DOCUMENTOS HABILITANTES



BANCO LA PREVISORA S.A.



150.000,00

Nº 02071 12

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, ENERO 25 DE 1999

V/. Depósito: 1.250.000

Interés Anual: 43.33 %

CERTIFICAMOS:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100
Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **DELTRANS S.A.** que corresponde

RENAN DOLORES BARRETO CEVALLOS
NELLY LILIANA LEMUS VILLAREAL

625.000
625.000

1.250.000

Para poner este depósito a la disposición de

DELTRANS S.A

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,
BANCO LA PREVISORA

Sandy Matute González
Sandy Matute González
FIRMA AUTORIZADA

BANCO LA PREVISORA
Elizabeth Uvilla Anchundia
Elizabeth Uvilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
RETO DE INVERSIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3007983

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: MACIAS LOPEZ RAMON ARMANDO

Fecha Reservación: 01/12/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3006129 DELTRANS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DELTRANS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/03/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

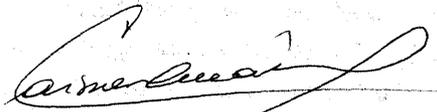
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO
EN
BLANCO

CER-



TIFICO QUE se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, por licencia de la Titular, en fé de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima Denominada DELTRANS S.A., la que rubrico, sello y firmo en doce fojas útiles, en Guayaquil, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

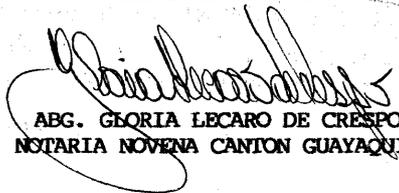


ABG. CARMEN CUCALON YCAZA

NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 99-2-1-1-0000945, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual **DOY FE.**- Guayaquil, 22 de Marzo de 1999.

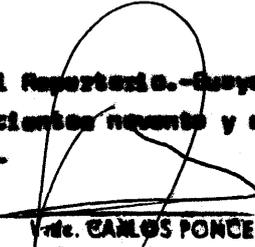


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

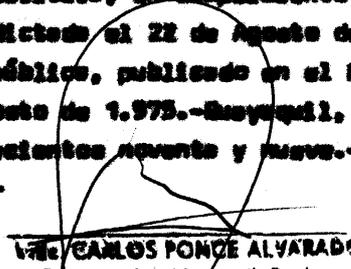


CERTIFICO: que con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0000945, dictada el 19 de Marzo de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (K), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DELTRANS S. A., de fojas - 22.041 a 22.051, número 6.248 del Registro Mercantil y onto-

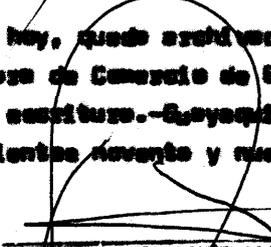
de bajo el número 8.974 del Reportorio.-Guayaquil, veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

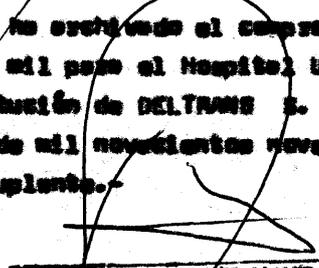
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda extendida una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda extendido el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha extendido el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de DELTRANS S. A.-Guayaquil, veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Vrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

